

| | |
|-------------------------|-----|
| Derecho mercantil | 933 |
|-------------------------|-----|

que, paralizada, no afecte la estabilidad económica del país. Además las facultades que se otorgan a las autoridades para suspender la huelga, una vez declarada, imposibilitan, de hecho, el ejercicio de ese derecho por los trabajadores.

No obstante la marcada represión, hay indicios de que la organización obrera es puesta muy en alto, so pena de destituciones y destierros de la dirigencia sindical, como instrumento fundamental de defensa de la clase laborante.

El llamado *Grupo de los Diez* —detalla Zapata—, compuesto de dirigentes pertenecientes a diez organizaciones federales del sindicalismo chileno y fuertemente impregnado de representantes democristianos, ya no apoya en forma tan servil la política laboral de la junta y le opone una resistencia verbalizada; el conflicto en la mina *El Teniente*; la “presión de las viandas” de los trabajadores de Chuquicamata a partir del 31 de julio de 1978; y las manifestaciones que cada año, el primero de mayo, a pesar de las prohibiciones expresas, se organizan al margen de la parada oficial, no obstante ser acciones esencialmente defensivas, poseen, en potencia, una capacidad de desafío (que se extiende cada vez más) al brutal régimen castrense.

Braulio RAMÍREZ REYNOSO

DERECHO MERCANTIL

CARLI, Guido, “Il Codice e il processo di Sviluppo economico”, *Rivista di Diritto Civile*, Pádua, año xxvi, núm. 1, 1980, pp. 5-12.

El Código Civil italiano de 1942, resulta angosto e insuficiente frente al desarrollo económico; multitud de leyes especiales se han dictado sobre materias no reguladas en dicho ordenamiento. Se trata de un proceso de *descodificación* frente a las nuevas realidades de la economía de mercado, con el auge y multiplicación de empresas públicas y semipúblicas, a las que se concede una protección preferente respecto a las empresas privadas; la legislación sobre el medio ambiente; la tutela de la salud; el derecho y las prácticas de la información (que “consienten en violar de manera casi imperceptible, la intimidad de los individuos... y del núcleo familiar”), y al propio tiempo, la falta de información que las sociedades por acciones deberían proporcionar al público y al Estado. La multiplicidad de leyes, por otra parte, propicia contradicciones entre ellas, que se salvan mediante la atribución a los jueces de una amplia discrecionalidad, que inevitable-

mente provoca la arbitrariedad, lo "que daña la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad de la justicia".

Jorge BARRERA GRAF

GALASSO, Giuseppe, "Il diritto privato nella prospettiva posmoderna", *Rivista di Diritto Civile*, Pádua, año xxvi, núm. 1, 1980, pp. 13-20.

Una contraposición muy clara se presenta en la actualidad entre la antigua preeminencia, de ascendencia romana, del derecho privado respecto al "derecho del Estado" e incluso al derecho penal. Individualismo *vs.* socialismo en el derecho. En los países que aún conservan el lucro como principio económico, se dan, sin embargo, fenómenos ajenos a aquella tradición; como son la transformación de la sociedad por acciones, en virtud del predominio de los gerentes y de los técnicos; el "enorme aumento de la competencia e intervención del Estado"; las restricciones al derecho de propiedad; el desarrollo de la legislación social, etcétera. Esta creciente intervención se da en todas las áreas jurídicas: derecho de familia y el derecho del trabajo; no obstante, también se ponen límites al poder público y se refuerzan los derechos individuales protegiéndolos de la intervención del Estado, y ampliándolos con el derecho a la información, la reglamentación del medio ambiente, el derecho a la intimidad. Se da, pues, una aparente paradoja... una sociedad cada vez más "publicitada" en la estructura normativa referente a los bienes, pero más "autonomista" tocante a las personas.

Jorge BARRERA GRAF

IRTI, Natalino, "Introduzione. Le incognite del diritto privato" *Rivista di Diritto Civile*, Pádua, año xxvi, núm. 1, 1980, pp. 2-4.

En este número de la *Rivista di Diritto Civile*, se publican varios estudios que se refieren a tres temas generales, a saber: Perspectivas del derecho privado; el jurista en las sociedades industriales, y el ocaso de la codificación. Respecto al primer tema escriben Irti, a quien se refiere esta nota; Carli, Galasso, Lombardo y Pellicani, a cuyos estudios me refiero en sendas notas bibliográficas que aquí mismo se publican.

Señala Irti un movimiento de resaca en Italia de la tendencia "politicista", en el derecho, que se manifestó a partir de 1968: "todo es política... nada pertenece a la intimidad y a la privacidad". No se trata de la controversia sobre la distinción entre derecho público y privado, porque se duda

incluso de la existencia de éste. Las crisis políticas e ideológicas, por las que ha pasado Italia, han llevado a una vuelta a lo privado, a los derechos de la personalidad, a la autonomía contractual, al derecho a la intimidad y al secreto.

Jorge BARRERA GRAF

LOMBARDO, Antonio, "Pubblico e privato tra sistema politico e società civile", *Rivista di Diritto Civile*, Pádua, año xxvi, núm. 1, 1980, pp. 21-26.

Se habla a menudo de un "retorno a lo privado", después de un periodo en que se había afirmado que "lo privado es público". Lo que hay que precisar son los conceptos de "público" y de "privado", en la antigüedad y hasta nuestros días. Brevemente, el autor analiza los conceptos en Grecia, en Roma y en la Era Cristiana, hasta nuestros días, en diversas culturas. En el siglo XX se desenvuelven dos tendencias regresivas; por un lado, la subordinación íntegra de lo privado a lo público, y por tanto, la subordinación de la sociedad civil al sistema político, a la burocracia, a los partidos y sindicatos; y por el otro, la transformación de lo "público" al totalitarismo, con la "teoría *decisionista*", del líder (*Fuehrer*). El fenómeno en Italia se caracteriza, primero, por la creciente confusión entre lo público y lo privado; segundo, la incertidumbre del alcance y de la aplicación del derecho penal, y del derecho civil, y tercero, la intervención de sindicatos y de agencias de Estado en la regulación de fenómenos privados. Es el momento de adecuar la legislación con la realidad, concluye Lombardo, el derecho público y el privado, mediante la reforma de la sociedad por acciones, el establecimiento de los confines del ejercicio del derecho de propiedad por una parte, y el ámbito de la intervención del Estado, por la otra; la fijación de un verdadero "estatuto de las empresas", paralelo y recíproco al de los trabajadores; y por último, precisar la estructura de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales.

Jorge BARRERA GRAF

PELLICANI, Luciano, "La riscoperta dell' autonomia privata", *Rivista di Diritto Civile*, Pádua, año xxvi, núm. 1, 1980, pp. 26-32.

Se trata de un estudio en defensa de la autonomía privada (no de los particulares, sino de relaciones sociales a las que no considere el sistema como de interés público). El autor vincula el principio con la distinción entre derecho público y privado, e indica que lo privado debe subsistir, a pesar

de las tendencias iuspublicistas, como medio de contención del intervencionismo estatal y garantía de libertad, preservando áreas y actividades del poder del Estado, a efecto de evitar la burocratización y el despotismo. Pellicani sostiene que aun dentro de los partidos socialistas europeos se está volviendo por los fueros de la autonomía de la voluntad, cuando se conjuga el socialismo con la economía de mercado.

Jorge BARRERA GRAF

TRIMARCHI, Pietro, "Il giurista nella società industriale", *Rivista de Diritto Civile*, Pádua, año xxvi, núm. 1, 1980, pp. 43-51.

El eminente profesor de la Universidad de Milán, analiza el papel del jurista en países capitalistas como Italia —que también es el caso de México— en pleno desarrollo económico. Se refiere a nuevos fenómenos económicos y manifestaciones sociales que merecen nuevas soluciones jurídicas: sustitución de la responsabilidad civil por una amplia y masiva protección de seguros contra daños; responsabilidad objetiva por daños nucleares; nuevos instrumentos financieros, títulos de crédito atípicos en los casos de sociedades y fondos de inversión; atribución de un valor propio de "edificabilidad" de predios en relación con los planos reguladores urbanos, que impongan al propietario obligación de construir o el derecho al pago de una congrua indemnización en caso de expropiación, etcétera. Pero de mayor importancia que el brevísimo análisis que se hace de estos fenómenos es la crítica de Trimarchi a la reacción de los juristas frente a conflictos sociales y de clases. Se tienden a resolver éstos, con soluciones de corto e inmediato alcance, que tienen en cuenta carencias y conflictos limitados (aunque ello implique a la larga sacrificio del desarrollo y del aparato productivo), tales como una política de subsidios y de protección a intereses particulares, que resulta ineficiente por realizar planes de distribución y no de producción en defensa de intereses concretos de inquilinos, agricultores, prestatarios) y en detrimento de una política de fomento a la construcción, a la producción, a la inversión y al desarrollo, lo que se traduce en la inacción y el estancamiento:

desastrosos resultados que son la consecuencia natural de una legislación que no toma en cuenta el valor de la eficiencia, sino sólo el de la distribución, y que por ello, no se dirige a construir algo nuevo, sino sólo a repartir lo que ya existe.

Jorge BARRERA GRAF